 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		Código: 208-REAS-Ft-127	
			Versión: 1	Pág: 1 de 1
	Vigente desde: 27-06-2018			

Bogotá, D.C.

Señores:

BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ
CC 18.221.660

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 1947** calendarada el día 13 del mes MAYO del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo

SI	X	NO	<input type="checkbox"/>
----	---	----	--------------------------

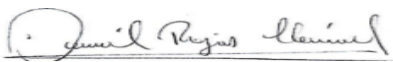
 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día **6** del Mes **OCTUBRE** del año **2021**, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ.

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 604 DEL 2021 _____

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día **13** del mes **OCTUBRE** del año 2021.

Nombre completo: _____

Firma: _____

Cargo y/o No. de contrato: _____

COPIA CONTROLADA

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

“Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto Ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular y la Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que: “ (...) El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial (...)”.

Que el literal a), numeral 2, artículo 302 del Decreto ibídem, estableció como acción estratégica del Subprograma de Reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que dentro de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular establecidas por el Consejo Directivo en el Acuerdo 003 de 2008, se encuentra la de reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No Mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.

Que el Acuerdo 03 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, asignó como función a la Dirección de Reasentamientos la de dirigir e implementar el Plan de Gestión Social y atención a las comunidades de los programas y proyectos de Reasentamientos Humanos promovidas por la entidad.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, mediante Diagnostico Técnico DI - 4521 del 29 de abril de 2010 al 8 de mayo del 2010 recomendó la inclusión en el Programa de Reasentamientos del predio localizado en una zona de alto riesgo no mitigable identificado en la nomenclatura urbana Carrera 75 A

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 6

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo"

N°. 75 H – 04 Sur, Lote 9 de la Manzana 6, Barrio Santa Bibiana de la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C. (Folio 1-26)

Que mediante Estudio de Documentos realizado por la Dirección de Reasentamientos se estableció que el señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 18.221.660, ostenta la calidad de poseedor del predio localizado en la Carrera 75 A N°. 75 H – 04 Sur por lo cual se emitió concepto positivo continuar el proceso de reasentamientos. (Folio 47).

Que en consecuencia de lo anterior, se suscribió el contrato de Compraventa de Mejoras y Cesión de la Posesión Material el 20 de mayo del 2011, así como el acta de entrega del predio en alto riesgo (Folio 86-87, 90)

Que en vigencia del Decreto Distrital 094 de 2003 la Caja de la Vivienda Popular mediante Resolución N°. 0600 del 22 de julio de 2011, adjudicó al señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.221.660, el Valor Único de Reconocimiento – VUR - por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.780.000) MONEDA LEGAL**, compromiso respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1278 del 30 de marzo de 2011 (Folio 92) y Certificado de Registro Presupuestal N°. 1635 del 1 de septiembre de 2011 para ser aplicados en la adquisición de una vivienda de reposición en el Proyecto de Vivienda Ventanas de Usminia desarrollado por el OPV – ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA. (Folio 95, 99, 103)

Que en virtud de la autorización de fecha 28 de julio de 2011 suscrita por el señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ**, la Caja de la Vivienda Popular realizó el giro del VUR así: a) A METROVIVIENDA la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.345.750 M/CTE)** y b) A la OPV-LA INDEPENDENCIA la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.434.250 M/CTE)** (Folio 102).

Que los recursos trasladados a la OPV antes definidos, fueron girados mediante Orden de Pago N°. 3298 del 20 de septiembre del 2011 a la Fiducia Central al encargo constituido para la administración de los recursos del Valor Único de Reconocimiento asignado a los beneficiarios del Proyecto de Vivienda Ventanas de Usminia. (Folio 112)

Que posterior al otorgamiento y desembolso del Valor Único de Reconocimiento – VUR - adjudicado al señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ**, en razón a la gestión de la Caja de la Vivienda Popular con el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 3547 del 22 de noviembre de 2016 emitida por el Ministerio de

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 6

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo"

Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda, se le asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y en consecuencia recibió una vivienda de reposición en el Proyecto Candelaria La Nueva (II ETAPA).

Que en virtud a que la Caja de la Vivienda Popular cumplió con el cometido constitucional y misional de proteger la vida del señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** y su grupo familiar al adquirir el predio en alto riesgo no mitigable del cual era titular en calidad de poseedor y propiciar las condiciones para la adquisición de una vivienda de reposición en el Proyecto de Vivienda Candelaria La Nueva (II ETAPA), localizado en la Transversal 49 59C-73 SUR – Apto. 107 - Lote 9 MZ Única PH, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40712047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, se entiende cumplido el objetivo principal del Programa de Reasentamientos liderado por esta Entidad.

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, establece:

*"(...) **ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)"*

Que la Subdirección de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Concepto N° 004 del 14 de febrero de 2002, indicó que, en relación a la aplicabilidad en el tiempo de los actos administrativos, éstos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior se colige, que la eficacia del acto administrativo comporta elementos de hecho y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico, pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que puedan generar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los mismos.

54
Codigo: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

1.3 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo"

Que la Honorable Corte Constitucional mediante providencia C-069 de 1995 con ponencia del Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respeto estableció: "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo." (Subrayado fuera de texto).

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995 analiza la figura del decaimiento de los actos administrativos, en los siguientes términos:

(...) "En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)". (Subrayado por fuera de texto)

Que, sobre el particular la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 10 de noviembre de 2016, conceptualizó sobre las causales de la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria así:

(...) "Es importante hacer una precisión preliminar sobre la diferenciación conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y causales de nulidad de los mismos; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 6

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

“Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo”

decisión de la administración, por las razones que señala el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011(...).

Que analizadas las razones de hecho y derecho que dieron lugar a la emisión de Resolución No. 0600 del 22 de julio de 2011 por parte de la Caja de la Vivienda Popular y al cumplimiento del objetivo del Programa de Reasentamientos en el caso del señor a **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** en el contexto del artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 y la jurisprudencia citada, se concluye que es viable para la Entidad declarar la pérdida de ejecutoriedad del mencionado acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida parcial de ejecutoriedad de la Resolución No. 0600 del 22 de julio de 2011 expedida por la Caja de la Vivienda Popular, mediante la cual se adjudicó el Valor Único de Reconocimiento al señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.221.660 por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$26.780.000) MONEDA LEGAL**, en consecuencia, dejar sin efectos las disposiciones allí contenidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Reasentamientos adelantar las gestiones necesarias ante OPV-ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA y la FIDUCIARIA CENTRAL para la devolución de la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$22.780.000 M/CTE)** a la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Reasentamientos realizar las gestiones necesarias para descontar el valor girado a METROVIVEINDA en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.345.750 M/CTE)** del Valor Único de Reconocimiento -VUR- asignado a quien remplace al señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** en el Proyecto Ventanas de Usminia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de posibilitar el remplazo del señor **BENJAMIN HUERTAS FERNANDEZ** en el Proyecto Ventanas de Usminia.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

13 MAY 2021

RESOLUCIÓN N° 1947

"Por medio de la cual se declara el decaimiento de un Acto Administrativo"


ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día **13 MAY 2021**


NEFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mónica Patricia Pájaro Ortiz – Contratista - Dirección de Reasentamientos ^{MP}
Revisó: Carlos Mario Aramburo – Abogada Contratista - Dirección de Reasentamientos ^{CA}
Revisó: Wilson García Villamarín – P.U. - Dirección Jurídica ^{WG}
Aprobó C.L: Anderson Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico ^{AA}
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa - Dirección General

ID: 2010-19-11433

